

Composición del Consejo de Industria de Aragón

Artículo 6. Estructura orgánica.

1. El Consejo de Industria de Aragón podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente, pudiéndose crear comisiones especializadas (Ley 12/2006 art. 11.1).
2. El Consejo de Industria estará asistido por un Secretario General.

Artículo 7. Presidente.

1. La presidencia del Consejo de Industria de Aragón corresponde al Consejero competente en materia de industria del Gobierno de Aragón.
2. El Presidente del Consejo podrá delegar de forma expresa en cualquiera de los Vicepresidentes las siguientes funciones: convocar las sesiones del Pleno o la Comisión Permanente, determinar los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día, visar las actas y certificaciones de acuerdos del órgano o dirigir comunicaciones en nombre del Consejo a otros órganos o entidades.
También podrá delegar en cualquiera de los Vicepresidentes o en cualquiera de los miembros del Pleno la presidencia de cualquiera de las comisiones especializadas. La delegación podrá tener carácter permanente o por tiempo determinado, referirse a una o varias sesiones o limitarse a alguna o algunas de las funciones señaladas.

Artículo 8. Vicepresidentes.

1. Son Vicepresidentes del Consejo de Industria de Aragón por razón de su cargo y ostentarán la condición de miembros del Consejo de pleno derecho en tanto lo desempeñen, el Director General competente en materia de industria, que ostentará la condición de Vicepresidente primero, y el Director General competente en materia de energía, que ostentará la condición de Vicepresidente segundo.
2. Podrán nombrarse, en su caso, hasta dos Vicepresidentes adicionales de entre los vocales del Pleno del Consejo de Industria. La propuesta deberá partir del Presidente, quien, en caso de ser aceptada por el Pleno, procederá a su nombramiento. En el nombramiento se precisará su orden de prelación a los efectos de sustituir al Presidente en los supuestos legalmente previstos.

Artículo 9. Pleno.

1. El Pleno está presidido por el Presidente del Consejo de Industria de Aragón. Forman también parte del Pleno los Vicepresidentes del Consejo de Industria de Aragón. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero. De ser necesario, la sustitución podrá recaer en cualquiera de los otros Vicepresidentes, conforme a su orden de prelación.

2. Los restantes miembros del Pleno, con la denominación de vocales, serán nombrados y cesados por el Consejero del Departamento competente en materia de industria. El nombramiento no se hará para un periodo predeterminado de tiempo.

3. Para el nombramiento de los vocales, el Consejero recogerá las propuestas de los órganos directivos de los distintos organismos y entidades, y atenderá a la siguiente distribución:

a) Dos vocales en representación del Departamento competente en materia de industria.

b) Cinco vocales propuestos por los titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, que tengan competencias en materia de economía, empleo, protección civil, ordenación del territorio, medio ambiente, salud, consumo, tecnología y agroalimentación.

c) Cuatro vocales por los trabajadores del sector industrial, propuestos por las dos organizaciones sindicales con mayor representatividad entre las más representativas de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

d) Cuatro vocales por los empresarios del sector industrial, propuestos por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Cinco vocales por los agentes del sistema de la seguridad industrial: uno propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, uno por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, uno por los organismos de control y dos por los instaladores y profesionales habilitados.

f) Cuatro vocales de reconocido prestigio del sector industrial entre los ámbitos de la empresa, la ingeniería, el derecho o la economía, uno propuesto por el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y tres propuestos por el Consejero del Departamento competente en materia de industria

4. La secretaría del Pleno será desempeñada por el Secretario General.

5. Al objeto de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 30/1992 sobre la suplencia de los miembros titulares de las organizaciones representativas de intereses sociales, las organizaciones sindicales y empresariales incluirán en su propuesta, junto a los vocales titulares, a sus correspondientes suplentes, para su nombramiento por el Consejero competente en materia de industria en su calidad de tales.

6. Cuando lo estime oportuno, el Consejero competente en materia de industria realizará consultas entre las entidades y organismos mencionados en el punto anterior sobre la conveniencia de mantener o sustituir a los miembros del Pleno, al objeto de renovar las propuestas de dichas entidades y organismos.

7. Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, los altos cargos del Departamento competente en materia de industria que no sean miembros de pleno derecho del mismo. A tal fin, el Secretario General les comunicará con la antelación suficiente el orden del día de las sesiones.

8. El Presidente, por propia iniciativa o del Pleno, podrá invitar a participar en las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, a personas con conocimientos específicos o con reconocida competencia en las materias sobre las que se vaya a tratar.